



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

AGO-174-2017
04-12-2017

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio se realizó en atención al Plan Anual Operativo 2017 del Área Gestión Operativa, con el fin de evaluar los procedimientos de contratación administrativa y ejecución contractual en el Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos', PAI 118".

En los procedimientos de contratación administrativa y ejecución de contratos se determinaron factores que exponen a esa Administración Activa a una mayor vulnerabilidad al riesgo, lo cual debilita el sistema de control interno en esta materia.

En la ejecución de contratos por terceros de bienes y servicios se identificó como principal factor de riesgo la labor desempeñada por los administradores de contrato, lo cual permitió determinar que estos funcionarios no están realizando razonablemente la tarea asignada, esa situación es la principal causa de las debilidades evidenciadas en los contratos evaluados, donde se observó el incumplimiento en las condiciones establecidas en el cartel (control de horarios, informes, supervisiones, etc.) y otros controles como procedimientos para la entrega y pesaje de desechos, cumplimiento de requisitos para la prórroga de contratos, cronogramas y otros.

En los procedimientos de compra se reflejó debilidades de control –principalmente- relacionados con el deber de cuidado de los funcionarios y en la aplicación de la normativa, por ejemplo: falta de estudio de razonabilidad de precios, resoluciones administrativa que no cumplen con lo establecido en la legislación, falta de firmas en subsanaciones y especificaciones técnicas, definición del objeto contractual, certificaciones presupuestarias sin indicación del monto, incumplimiento en la entrega, justificaciones poco descriptivas de la necesidad a satisfacer, entre otras.

De conformidad con los resultados, se giraron recomendaciones al Dr. Armado Villalobos Castañeda, Director Regional de Servicios de Salud Central Sur, Dra. Gabriela Sánchez Cervantes, Directora Médica a.i. y Lic. Jorge Mora Acuña, Administrador del Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos', con el propósito de que se corrijan las debilidades evidenciadas o se minimice el riesgo en materia de procesos de compra y ejecución de contratos.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

AGO-174-2017
04-12-2017

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

EVALUACIÓN INTEGRAL DE LA GESTIÓN MÉDICO-ADMINISTRATIVA EN EL ÁREA DE SALUD DE HATILLO 'CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS' U.E. 2312– TEMA: CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN REGIONAL SERVICIOS DE SALUD CENTRAL SUR U.E. 2399 GERENCIA MÉDICA U.E.2901

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se realizó de conformidad con el Plan Anual de Trabajo 2017 del Área Gestión Operativa en lo relacionado con la evaluación de los servicios de salud, PAI 118.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión de los procesos médico-administrativos en el Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos', en materia de contratación administrativa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar que la ejecución de contratos cumpla con las normas establecidas en la ley y reglamento de Contratación Administrativa y normativa institucional.

Verificar que los procedimientos de compra cumplan con lo establecido en la ley y reglamento de Contratación Administrativa, así como la normativa institucional propia de esta materia.

ALCANCE DEL ESTUDIO

El presente estudio contempla la evaluación de la gestión de los procesos médicos-administrativos en el Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos' en materia de procedimientos de contratación administrativa, ejecución de contratos y compra de bienes. En lo referente a los procedimientos de compra los mismos se hayan realizado y aplicado razonablemente la ley y reglamento de Contratación Administrativa, así como las condiciones generales para la contratación administrativa institucional de bienes y servicios desarrollada por todas las unidades de la Caja Costarricense de Seguro Social; con respecto a la ejecución contractual éste se haya efectuado de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas definidas en los carteles, contratos u órdenes de compra y los mecanismos de control interno establecidos por la Administración Activa o encargado de contrato para tal fin.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

Período de estudio 2016 a julio 2017, se amplió en lo referente a la ejecución de contratos por cuanto se identificaron contratos que están vigentes desde antes del periodo evaluado.

El estudio se realiza de conformidad con lo establecido en las *Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*.

METODOLOGÍA

Para el logro de los objetivos propuestos se realizaron los siguientes procedimientos:

Revisión de los contratos originados en las compras directas (CD) y licitaciones abreviadas (LA):

- 2017LA-000001-2312 «Contratación de servicios profesionales en aseo y limpieza para el Área de Salud de Hatillo».
- 2017CD-000009-2312 «Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado para el Área de Salud de Hatillo».
- 2017CD-000001-2312 «Mantenimiento correctivo y preventivo de equipo de cómputo».
- 2016CD-000027-2312 «Contratación por terceros de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios bioinfecciosos...».
- 2016CD-000012-2312 «Compra de cintas de impresoras de matriz de puntos, tóner para impresoras Xerox....».
- 2016CD-000025-2312 «Compra servicio fotocopiado de documentos».
- 2015LA-000001-2312 «Contratación servicios profesionales de seguridad y vigilancia para el Área de Salud Hatillo».

Revisión de los siguientes procedimientos de compra:

- 2016CD-000026-2312 «Compra ocho hornos microondas».
- 2016CD-000024-2312 «Servicio de lavado y aplanchado de ropa clínica Dr. Solón Núñez Frutos».
- 2016-000019-2312 «Compra de aparatos para prótesis dentales y aparatología removible de ortodoncia, entrega según demanda».
- 2016-000011-2312 «Compra de camillas ginecológicas para la consulta externa».
- 2017CD-000006-2312 «Compra de suministros de limpieza para el Área de Salud de Hatillo».

Entrevistas a los siguientes funcionarios del Área de Salud de Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos':

- Lic. Jorge Mora Acuña, administrador.
- Licda. Noemy Meléndez Cañénguez, jefe Subárea de Gestión de Bienes y Servicios.
- Lic. Manuel Ballesteros Marín, jefe Subárea Financiero Contable.
- Licda. Ana Francini Alfaro Mora, jefe de REDES.
- Dr. Edgar Dompe Pineda, director de Farmacia.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

- Ing. Manfred Espinach Vargas, jefe Centro de Gestión Informática.
- Dra. Paula Villalobos Chacón, jefe de Emergencias.
- Dra. Sofía Hernández Vargas, directora a.i. de Laboratorio Clínico.

MARCO NORMATIVO

- Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, ley 7494, del 1° de mayo de 1996.
- Ley General de Control Interno, ley 8292, del 31 de julio 2012.
- Ley General de la Administración Pública, ley 6227, del 28 de abril 1978.
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo 33411 del 27 setiembre 2006.
- Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público del 16 de diciembre 2004.
- Instructivo para la aplicación del régimen sancionador contra proveedores y contratistas de la CCSS, del 27 de noviembre 2011.
- Las Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), del 6 de febrero 2009.

ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

Esta Auditoría informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

«Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios...».

HALLAZGOS

1. DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO

El 83 % (5 de 6) de los administradores de contrato, en el Área de Salud Hatillo ‘Clínica Dr. Solón Núñez Frutos’, no tienen un instrumento de evaluación para verificar la correcta ejecución del contrato y el 50 % (3 de 6) no tienen un contacto directo con el proveedor para resolver incidencias originadas en la relación contractual.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

El Instructivo para aplicar el régimen sancionador a proveedores y contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social establece en el artículo 9:

«El administrador o encargado del contrato, órgano colegiado o unipersonal, será el encargado de velar por la correcta ejecución del contrato de acuerdo con los términos regulados en la Ley de contratación administrativa y su reglamento. Corresponderá al administrador de contrato comunicar de forma oportuna al órgano competente las alertas y medidas por adoptar para prevenir, corregir o terminar la ejecución del contrato y adoptar las medidas de responsabilidad que correspondan. Para tales efectos, deberá: 1. Conformar un expediente con todas las vicisitudes de la ejecución del contrato (orden de inicio, entregas, criterios técnicos, jurídicos, administrativos, solicitudes, prórrogas, suspensión, recomendaciones, resoluciones, entre otras). Una vez realizada la recepción definitiva, trasladará legajo o copia del mismo al encargado de compras quien lo anexará al legajo principal de la contratación. 2. Responder, en conjunto con el encargado de compras y planificación, cuando en su puesto no concurren dichas características funcionales, las respectivas solicitudes de prórroga, mejoras o cambios en las calidades o cantidades pactadas. 3. Velar porque el contratista se ajuste a las condiciones y plazos establecidos en el contrato, pudiendo dar órdenes que garanticen la satisfacción del interés público. 4. Verificar la realización de actos o acciones previas por parte del contratista que sean necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato (permisos, licencias, entre otras). 5. Advertir al encargado de compras, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones al contrato. 6. Recomendar la aplicación de cláusulas penales y multas, así como la ejecución de garantías, rescisión o resolución del contrato cuando se advierta fundamento para ello de acuerdo con la Ley de contratación administrativa y su reglamento. 7. Recibir o rechazar mediante acta, los bienes, obras o servicios dentro de las condiciones de calidad y plazo acordadas. 8. Advertir las presuntas faltas administrativas cometidas por el contratista durante la ejecución del contrato con el objeto de que se adopten las medidas legales y administrativas correspondientes».

Esta Auditoría entrevistó a los siguientes fiscalizadores de contrato del Área de Salud Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos”: Lic. Jorge Mora Acuña, administrador, Dr. Edgar Dompe Pineda, director de Farmacia, Licda. Ana Francini Alfaro Mora, jefe de REDES, Lic. Miguel Ballesterero Marín, jefe Suárea Financiero Contable e Ing. Manfred Espinach Vargas jefe Centro de Gestión Informática, únicamente el primero refirió tener un instrumento para la evaluación de la correcta ejecución del contrato; tres de esos funcionarios mencionaron que es la Subárea de Gestión de Bienes y Servicios el medio utilizado para informarle al contratista las incidencias en la ejecución del contrato.

El 13 de noviembre 2017, en entrevista realizada al Lic. Jorge Mora Acuña, administrador del Área de Salud Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos”, al respecto señaló:

«Cada administrador de contrato establece sus mecanismos que cree convenientes, aquí sería conveniente instruir a las diferentes jefaturas para crear un instrumento, todas las jefaturas recibieron capacitación en fiscalización de la actividad contractual, en el mes julio (elaboración de carteles) y setiembre 2017 (ejecución de contratos). En este asunto, hay que rescatar hacer un

AI-ATIC-F001 (Versión 1.0) - Página 5 de 33

San José, Costa Rica. Ave. 2da, calles 5 y 7. Teléfono 2539-0821, Fax 2539-0888



“Garantiza la autoría e integridad de los documentos digitales y la equivalencia jurídica de la firma manuscrita”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

recordatorio sobre aquellos contratos de servicios continuos. Las jefaturas tienen la percepción de que es la Administración y Subárea de Gestión de Bienes y Servicios sobre quien recae la actividad de ejecución contractual».

Los funcionarios asignados a realizar las tareas de fiscalización de contratos no se han empoderado de las responsabilidades que les asisten como tales.

Lo anterior puede ocasionar que; los administradores de contratos no velen por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, no se adopten las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados o bien el proveedor no actúe de conformidad con las especificaciones constantes en los pliegos de condiciones o contrato y de ser el caso sugerir la imposición de multas o cláusulas penas y el inicio de los procedimientos sancionatorios ante un eventual incumplimiento, lo que podría llevar a su vez a responsabilidad del funcionario si con su actuar se produjera un daño al patrimonio o servicios brindadas por la institución.

2. SOBRE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS.

En el Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos' existen debilidades en la ejecución de contratos.

Esta Auditoría revisó una muestra, a criterio de auditor, de siete de 36 contratos en ejecución (19 %), evidenciando, entre otras, debilidades en: fiscalización del contrato, verificación en el cumplimiento de horarios, supervisiones bajo responsabilidad del contratista, falta de análisis razonabilidad de precios, expedientes de fiscalización desactualizados, respuesta a incidencias, reserva presupuestaria sin indicar monto, aplicación de cláusulas penales, justificación sobre la necesidad a satisfacer, definición del objeto contractual, falta de cronograma, ente otros.

2.1 Licitación abreviada 2017LA-000001-2312 'Contratación de servicios profesionales en aseo y limpieza para el Área de Salud de Hatillo'

La Administración del Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos' no proveyó al contratista Grupo Eulen S.A. del dispositivo biométrico u otro control similar para verificar el cumplimiento de horarios ni ha dado una supervisión razonable sobre la ejecución del contrato.

En relación con lo anterior, mediante licitación abreviada 2017LA-000001-2312, el Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos' tramitó los servicios profesionales de aseo y limpieza para la sede y Ebáis adscritos, la cual fue adjudicada a Grupo Eulen S.A., por un monto anual de ₡109.380.141,85 (Ciento nueve millones, trescientos ochenta mil, ciento cuarenta y un colones 85/100).

En el cartel de la licitación abreviada 2017LA-000001-2312 se establecieron 18 deberes y responsabilidades del contratista, entre otras, las siguientes:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

« [...] M. Debe presentar a la Administración un informe mensual de labores, el cual se hará en la primera semana siguiente al mes de labores concluido».

Por otra parte, ese cartel en el punto E, sobre el personal, se estableció:

«La Administración del Área de Salud de Hatillo proveerá un dispositivo biométrico y sus respectivos componentes, que permita el control de asistencia del personal destacado en los servicios de aseo y limpieza. [...]».

En cuanto a las supervisiones el cartel de la licitación abreviada 2017LA-000001-2312, en lo que interesa, estableció:

«a. El contratista dirigirá, supervisará y controlará los servicios que constituyen el objeto de este contrato, la suspensión podrá establecerse en horarios hábiles en forma sorpresiva. Se requiere mínimo cuatro supervisiones al mes, misma que deben hacerse dentro de la jornada hábil de la clínica, previa coordinación con la persona que designe la Administración del área de salud...».

“F. La Administración realizará una supervisión sorpresiva de la calidad del servicio de forma mensual, para efectos se levantará un acta, en caso de detectarse mala calidad en el servicio, se enviará nota al contratista, para que de forma inmediata tome las medidas necesarias para darle solución al problema. Asimismo, la CCSS se reserva el derecho de establecer los controles que considere necesarios».

En este orden de ideas, el administrador de contrato realiza supervisiones sorpresivas, no obstante, en lo propio de las supervisiones bajo responsabilidad del contratista (4 al mes) no se obtuvo evidencia de su cumplimiento, por cuanto la documentación analizada reflejó la realización de una mensual, igualmente el cartel estableció en el punto B, sobre multas, que en caso de que el contratista no realice la supervisión establecidas, se penalizará con una multa de 0.25% sobre el total de la factura del mes correspondiente, además, el contratista, Grupo Eulen S.A., no ha entregado a la Administración de esa área de salud el informe mensual de labores descrito.

La Ley de Contratación Administrativa establece en el artículo 20:

«Cumplimiento de lo pactado. Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato».

El 13 de noviembre 2017, en entrevista realizada al Lic. Jorge Mora Acuña, administrador del Área de Salud Hatillo ‘Clínica Dr. Solón Núñez Frutos’, señaló:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

«Aunque el área no le proveyó el dispositivo biométrico, si hay un control directo en el cumplimiento de horarios a través de las bitácoras que se manejan en cada puesto de seguridad. *Control de horarios:* A través de las bitácoras de los puestos de seguridad. *Sobre las supervisiones:* La coordinación con el contratista es continua y eso queda registrado en la bitácora».

No se obtuvo evidencia, en el expediente de ejecución del contrato, sobre la revisión de las bitácoras, por parte del administrador del contrato, además, no se identificó oficio u otro documento similar donde la Administración Activa de esa Área de Salud hubiese establecido como control de horarios de los trabajadores del contratista, Grupo Eulen S.A., la anotación de éstos en bitácoras de los puestos de seguridad contratados.

En este orden de ideas, lo desarrollado en el presente hallazgo obedece a debilidades en la fiscalización del contrato 2017LA-000001-2312, por cuanto, no se ha dado un seguimiento estricto de cada una de las cláusulas aplicables a la ejecución del mismo.

Lo anterior ocasiona que la Administración Activa no tenga a disposición la totalidad de la información originada de la relación contractual, así como, no dar un seguimiento efectivo sobre los deberes del contratista en relación con las supervisiones a cargo de éste, pudo ocasionar que a la fecha 12 octubre 2017, no se haya aplicado una multa de aproximadamente ₡67.697,00 (Sesenta y siete mil seiscientos noventa y siete colones con 00/100).

2.2 Licitación abreviada 2015LA-000001-2312 ‘Contratación servicios profesionales de seguridad y vigilancia para el Área de Salud Hatillo’

De la documentación aportada por el fiscalizador del contrato, Lic. Jorge Mora Acuña, Administrador del Área de Salud Hatillo ‘Clínica Dr. Solón Núñez Frutos’ y fiscalizador del contrato 2015LA-000001-2312, se observó lo siguiente:

- ✓ Expedientes desactualizados con respecto a los agentes de seguridad privada, además, los documentos contenidos muestran que todos esos trabajadores tienen vencido los carné de portación de armas y agente de seguridad privada.
- ✓ Evidencia sobre: a) evaluación de los informes enviados por los supervisores mensualmente, reporte de marcas de los recorridos realizados por los guardas. Además, no se localiza respuesta por parte del contratista sobre las incidencias notificadas, por la Administración, mediante oficios ADM-457-2017 del 24 de agosto 2017 y ADM-344-2017 del 25 de junio 2017, el primero referente a una situación presentada en el Pediatría (fallas en la entrega del servicios y no reporte de hechos ocurridos en ese servicio) y el segundo referente al reforzamiento en la vigilancia en el sector de mantenimiento a raíz de la desaparición de unos bienes.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

La Administración Activa solicitó, posterior al acto de adjudicación, al Área de Contabilidad de Costos, realizar estudio de razonabilidad de precios de las ofertas presentadas al concurso de la licitación abreviada 2015LA-000001-2312.

Cabe señalar que el Área de Salud de Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos” adjudicó la licitación abreviada 2015LA-000001-2312 “adquisición de los servicios profesionales de seguridad y vigilancia” a Servicios Técnicos Viachica S.A., por un monto de ₡111.249.618,87 (Ciento once millones, doscientos cuarenta y nueve mil seis cientos dieciocho colones con 87/100) anual.

La Ley de Contratación Administrativa regula en el artículo 13:

«Fiscalización. La Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución, [...]. En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. Si la Administración no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder».

El Instructivo para aplicar el régimen sancionador a proveedores y contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social establece en el artículo 9:

«El administrador o encargado del contrato, órgano colegiado o unipersonal, será el encargado de velar por la correcta ejecución del contrato de acuerdo con los términos regulados en la Ley de contratación administrativa y su reglamento. Corresponderá al administrador de contrato comunicar de forma oportuna al órgano competente las alertas y medidas por adoptar para prevenir, corregir o terminar la ejecución del contrato y adoptar las medidas de responsabilidad que correspondan. Para tales efectos, deberá: 1. Conformar un expediente con todas las vicisitudes de la ejecución del contrato (orden de inicio, entregas, criterios técnicos, jurídicos, administrativos, solicitudes, prórrogas, suspensión, recomendaciones, resoluciones, entre otras) [...]».

En entrevista realizada al Lic. Jorge Mora Acuña, administrador del Área de Salud Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Acuña” al respecto señaló:

«Con respecto a los oficios, esta es una zona con un alto índice de vandalismo en ocasiones se destrozan candados lo que se hace es advertir a los guardas de seguridad sobre lo sucedido. Los consultorios son vulnerables al igual que en las recepciones quizás por un descuido del funcionario en ocasiones dejan cosas personales y otras personas se las llevan.

Con respecto al expediente de seguridad privada uno revisa que estén al día y no es usual que se presenten carnés vencidos».



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

Las debilidades evidenciadas tienen su origen en un debilitamiento de control interno en la ejecución de las tareas propias de fiscalización, por cuanto, el respectivo expediente carece de información sensible como son las licencias de portación de armas y los respectivos carnés de agentes de seguridad privada al día, con el agravante de que esa zona es identificada, por ese mismo funcionario, como de alto riesgo por la incidencia de vandalismo, asimismo, en el procedimiento se faltó al deber de cuidado al someter a estudio de razonabilidad de precios las ofertas presentadas al concurso posterior al dictado del acto de adjudicación de la compra 2015LA-000001-2312 .

Lo anterior ocasiona que el fiscalizador de contrato no disponga de la información oportuna y veraz para la toma de decisiones, además, solicitar el estudio de razonabilidad de precios posterior al acto de adjudicación constituye un factor de riesgos que podría originar una controversia entre administración y adjudicatario, en caso de determinarse la ilegitimidad de la oferta adjudicada en razón del precio.

2.3 Compra directa 2015CD-000001-2312 'Compra de etiquetas térmicas'

No se localizó en el expediente, 2015CD-000001-2312, primera prórroga al contrato de etiquetas térmicas, asimismo, la segunda no cumple con los criterios establecidos en el cartel para tal fin, además, no se observa labores de supervisión por parte del administrador del contrato.

El cartel de la compra directa 2015CD-000001-2312 estableció:

« [...] d. La vigencia de esta compra: es de un año, el cual puede ser prorrogable hasta por tres periodos iguales....

e. Opera la prórroga previa evaluación del servicio de la jefatura REDES, del cumplimiento y calidad del servicio brindado por la empresa adjudicataria, el cual debe ser comunicado con al menos 60 días naturales de anticipación al vencimiento.

[...] j. 'El contratista' se compromete a garantizar el mejoramiento continuo de la eficiencia del servicio según lo estipulado en el párrafo siguiente:

a) El Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, se reserva el derecho de realizar evaluaciones constantes sobre la percepción de los clientes interno respecto al desempeño de los artículos y sobre el servicio brindado. Si producto de este ejercicio se evidencia posibles distorsiones con respecto a lo que fue pactado, el fiscalizado del contrato lo estará comunicando por escrito a "El contratista", quien, a partir de haber sido informado, deberá aplicar de forma inmediata las medidas correctivas que pueden resultar pertinentes. [...]

c) El Área de Salud de Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos' por medio de la Subárea de Gestión Bienes y Servicios realizara, durante la vigencia del contrato, sondeos que le permitan identificar posibles cambios sobre los precios de los productos contratados. Para lo anterior, en la medida que las posibilidades del mercado y particularidades de los productos de interés lo permitan, se estará



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

procurando obtener al menos tres cotizaciones [...]. Será a partir de la obtención de los valores de comparación que se establece, que se concluirá un promedio simple, si se determina que el precio del contratista supera el 10% dicha cifra promedio, se procederá darle parte al contratista, para que se pronuncie al respecto y si está dentro de sus posibilidades financieras ajuste su costo al valor de mercado identificado. En caso de que, desde el punto de vista financiero no le resulte a “El contratista”, viable la reducción pretendida, deberá acreditarlo ampliamente, con el propósito de que se analice la pertinencia de excluir del contrato dicho consumible, sin responsabilidad para el Área de Salud de Hatillo».

El Instructivo para aplicar el régimen sancionador a proveedores y contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social establece en el artículo 9:

«El administrador o encargado del contrato, órgano colegiado o unipersonal, será el encargado de velar por la correcta ejecución del contrato de acuerdo con los términos regulados en la Ley de contratación administrativa y su reglamento. Corresponderá al administrador de contrato comunicar de forma oportuna al órgano competente las alertas y medidas por adoptar para prevenir, corregir o terminar la ejecución del contrato y adoptar las medidas de responsabilidad que correspondan. Para tales efectos, deberá: 1. Conformar un expediente con todas las vicisitudes de la ejecución del contrato (orden de inicio, entregas, criterios técnicos, jurídicos, administrativos, solicitudes, prórrogas, suspensión, recomendaciones, resoluciones, entre otras). Una vez realizada la recepción definitiva, trasladará legajo o copia del mismo al encargado de compras quien lo anexará al legajo principal de la contratación. 2. Responder, en conjunto con el encargado de compras y planificación, cuando en su puesto no concurren dichas características funcionales, las respectivas solicitudes de prórroga, mejoras o cambios en las calidades o cantidades pactadas. 3. Velar porque el contratista se ajuste a las condiciones y plazos establecidos en el contrato, pudiendo dar órdenes que garanticen la satisfacción del interés público».

El 4 de julio 2017, mediante oficio ASBC-0867-2017, la Licda. Noemy Meléndez Cañénguez, jefe Subárea de Gestión de Bienes y Servicios indicó a la Licda. Xinia Ríos Zamora, jefe de REDES y administradora de dicho contrato:

«Con fecha 12 de agosto 2015, se inició la ejecución de la compra directa 2015CD-000011-2312 sobre compra de etiquetas térmicas entrega según demanda, por lo cual solicito su anuencia para realiza la segunda prórroga para el periodo del 12 de agosto 2017 al 11 de agosto 2018».

El 30 de junio 2017, mediante oficio REDES 202-17, la Licda. Ríos Zamora le comunicó a la Licda. Meléndez Cañénguez lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

« [...] me permito comunicarle que esta jefatura da el aval para realizar la segunda prórroga para el periodo del 12 de agosto 2017 al 11 de agosto 2018 para la compra de etiquetas térmicas según demanda».

El 11 de julio 2017, mediante oficio ADM 387-17, el Lic. Jorge Mora Acuña, administrador del Área de Salud de Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos”, autorizó la segunda prórroga.

El 7 de noviembre 2017, en entrevista realizada a la Licda. Ana Francini Alfaro Mora, jefe de REDES de esa área de salud citó que:

«No tiene un expediente sobre la ejecución del contrato, no tiene un instrumento de evaluación para verificar la correcta ejecución del contrato y si sucede alguna incidencia ésta se canaliza por medio de la jefatura de la Subárea de Gestión de Bienes y Servicio para que esa dependencia se comuniquen con el proveedor».

El 13 de noviembre 2017, en entrevista realizada al Lic. Jorge Mora Acuña, administrador del Área de Salud Hatillo ‘Clínica Dr. Solón Núñez Frutos’, referente a la primera prórroga señaló: “Usualmente la Subárea de Gestión de Bienes y Servicios tramita la solicitud de prórroga ante la Administración”.

La situación descrita tiene su origen en que el administrador del contrato no ejecuta las responsabilidades que le corresponden con la debida diligencia, por ejemplo, al no tener un expediente sobre la ejecución del contrato constituye un elemento que incide negativamente en el seguimiento oportuno del contrato.

Lo anterior coloca a la Administración Activa de esa área de salud a un mayor riesgo de incurrir en una eventual contratación irregular.

2.4 Compra directa 2017CD-000001-2312 ‘Mantenimiento correctivo y preventivo de equipo de cómputo’

El objeto contractual de la compra directa 2017CD-000001-2312 no fue correctamente definido. El cartel de la compra estableció como objeto del concurso, literalmente señala:

«Contratación de servicios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo (hardware y software) en la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos».

En relación con lo anterior, el cartel en el punto 9 de las condiciones generales, definió como mantenimiento correctivo:

«A fin de llevar a cabo el soporte técnico y mantenimiento correctivo, el contratista deberá destacar un técnico en la Clínica Solón Núñez Frutos, el cual deberá estar disponible en el mismo



horario que opera la clínica [...]. Deberá brindar soporte a usuarios, esto incluye la solución de las averías que reporten en los equipos o bien la instalación o configuración de software licenciado por la institución. [...] Y demás tareas que la jefatura del centro de Gestión Informática le asigne, con el objetivo de cumplir con las labores de soporte del día a día [...]».

El Área de Salud de Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos” adjudicó la compra directa 2017CD-000001-2312 a Corporación Mather S.A. por un monto de ¢15.690.000,00 (Quince millones, seiscientos noventa mil colones con 00/100) anual, la cual le fue adjudicada.

En cuanto al mantenimiento correctivo, se revisó 41 de 78 incidencias presentadas en el mes de setiembre 2017, las cuales se transcriben:

Incidencias	
1. No funciona minúsculas y mayúsculas	22. Documento de Word solo lectura presenta
2. Monitor no da imagen.	23. Bloqueo de contraseña
3. Atasco de papel	24. Falta de internet
4. Pantalla oscura	25. Instalar computadora
5. Revisar duplicación de red	26. Atasco en impresora
6. Instalar programa Publisher	27. Computo pantalla en negro
7. Falla en impresora	28. Activar acceso al TSE
8. No ingreso al SIFA	29. Impresora etiquetas no funciona
9. Error en conexión de Medicys	30. Impresora de carné no funciona
10. Problemas en computadora	31. Instalación de Windows office, SIGES, SIFA
11. Insertar un nuevo cartucho de tinta	32. Instalar memoria RAM
12. Impresora no funciona	33. Configuración Medycis
13. Configuración computadora	34. Problemas en el correo
14. Cambiar impresora	35. Impresora no funciona
15. Mouse no funciona	36. Teclado en mal estado
16. Problemas para entrar a red	37. Subir computadora a escritorio
17. Vaciar caja de desechos de impresora	38. Revisar teclado
18. Acceso firma digital	39. Computadora no funciona
19. Atasco de papel	40. Configurar cuenta de correo CEPI
20. Configurar impresora	41. Cambiar UPS
21. Problemas de impresión	--

En relación con lo anterior, por el mantenimiento correctivo el Área de Salud Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos” cancela mensualmente la suma de ¢825.000,00 (Ochocientos veinticinco mil colones con 00/100) por mes, acabe señalar, que el contratista tiene destacado en ese centro de salud un trabajador de forma permanente.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

El Reglamento a la Ley de Contratación de Administrativa establece en el artículo 52:

«Contenido. El cartel de la licitación deberá contener al menos lo siguiente:

- a) [...] una breve descripción del objeto contractual.
- [...] g) Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes. Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad. El sistema internacional de unidades, basado en el sistema métrico decimal es de uso obligatorio».

El 13 de noviembre 2017, en entrevista realizada al Lic. Jorge Mora Acuña, administrador del Área de Salud Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos” indicó: “(El mantenimiento correctivo de equipo de computo) obedece a la necesidad del momento, el área de salud tiene una carencia de recurso humano para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo”.

El cartel –de la compra directa 2017CD-000001-2312- contiene una debilidad en la definición del objeto contractual, por cuanto se logró identificar tres necesidades de la administración: mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo para el equipo de cómputo y soporte técnico para los funcionarios de esa área de salud, este último no se individualizó como parte del objeto contractual; sino que, se insertó como propio del mantenimiento correctivo, sin embargo, esta auditoría difiere de esa conceptualización porque de la simple lectura de ese documento se observa una eventual subordinación del trabajador del contratista con la jefatura del Centro de Gestión de Informática, pues ésta tiene la facultad de asignarle el trabajo diario a realizar, lo que parece ser incompatible con un mantenimiento correctivo.

Lo anterior suscita que la relación contractual por el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo, en lo referente al soporte técnico, no tenga definidas las obligaciones y líneas de responsabilidad del proveedor, lo cual podría comprometer a la Administración Activa ante un eventual incumplimiento del contratista; si bien ningún oferente hizo objeción al cartel en su oportunidad, contratar un servicio que no fue concursado conforme a lo establecido a la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa podría conllevar al surgimiento de una contratación irregular.

2.5 Compra directa 2016CD-000027-2312 ‘Contratación por terceros de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios bioinfecciosos...’

En el cartel y contrato de la compra 2016CD-000027-2312 no se identificó un procedimiento de control para la entrega y pesaje de los desechos bioinfecciosos, además, no se indicó en las certificaciones presupuestarias el monto con el cual la administración haría frente al compromiso contraído.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

El Área de Salud de Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos” adjudicó la compra directa, según demanda, 2016CD-000027-2312 a Manejo Profesional de Desechos S.A. MPD), por un monto aproximado de €9.450.000,00 (Nueve millones cuatrocientos cincuenta mil colones con 00/100) anuales.

De la revisión sobre la reserva presupuestaria tanto para iniciar el procedimiento de compra como para ejecución se señaló:

«[...] certifican que en su momento estarán disponibles los recursos financieros para cubrir las erogaciones correspondientes.»

“[...] según lo dispone el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, certifican que en su momento estarán disponibles los recursos presupuestarios para cubrir las erogaciones correspondientes para el trámite de nuevo contrato de servicios bioinfecciosos.

[...]

Asimismo, nos comprometemos a mantener los recursos financieros adecuados, durante los periodos subsiguientes en que este vigente este contrato, según lo dispone el artículo 9, del RCA y 8 de la LCA».

Las Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) establecen el punto 1.2:

«El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos: [...] C. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. El SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales».

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece en el artículo 10:

«Trámite posterior a la decisión inicial. Una vez adoptada la decisión inicial y cumplidos los requisitos previos, se trasladará a la Proveeduría Institucional quien conducirá el procedimiento de contratación administrativa, conforme a las siguientes actividades:

- a) Verificar que se cuenta con el contenido presupuestario disponible para atender la erogación».

El 13 de noviembre 2017, en entrevista realizada al Lic. Jorge Mora Acuña, administrador del Área de Salud Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, señaló:

«Cada vez que viene el contratista se hace el pesaje. En la sede del área la entrega y pesaje lo hace la coordinadora de limpieza y Ebáis, no obstante, en los consultorios odontológicos (ubicados en escuelas y colegios) lo hace la asistente dental. El total pasaje que consignado en las boletas del contratista».



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

El mismo funcionario, con respecto a la no consignación del monto en las certificaciones presupuestarias, señaló: “Lo usual es que se consigne el monto por el cual se adjudica. Se va a revisar esta situación”.

Lo descrito en el presente hallazgo tiene su origen en una debilidad en la gestión por parte del administrador de contrato y una deficiencia de control interno, por cuanto, se delegó -en la sede del área y Ebáis- a un tercero, ajeno al área de salud de Hatillo, la responsabilidad de entregar y ser partícipe del pesaje de los desechos bioinfecciosos producidos en ese centro médico, sin que exista luego un instrumento que informe al administrador de contrato sobre el resultado de esa actividad, aparentemente delegada.

La falta de un procedimiento previo para la entrega y pesaje de los desechos bioinfecciosos podría acarrear que el personal contratado para el servicio de aseo y limpieza este realizando labores ajenas a ese contrato, asimismo, ocasiona que esa Administración Activa carezca de los medios para cotejar la información suministrada por el contratista para el respectivo cobro.

2.6 Compra directa 2017CD-000009-2312 ‘Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado para el Área de Salud de Hatillo’

La Administración del Área de Salud Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos” adjudicó la 2017CD-000009-2312 a la empresa Smart Technologies Development S.A., por un monto de ₡1.040.000,00 (Un millón cuarenta mil colones con 00/100) anuales, cuya oferta podría ser ruinoso, además, no se identificó un cronograma de visitas, el registro de llamada al contratista y otra la documentación del recibido conforme de los trabajos realizados.

El 7 de junio 2017, mediante oficio S.A.F.C.A.S.H.121-17, el Lic. Miguel Ballesterero Marín, jefe Subárea Financiero Contable del Área de Salud Hatillo, con respecto al análisis de razonabilidad de precio, para la compra 2017CD-000009-2312, señaló:

«[...] De acuerdo con los valores obtenidos, se concluye lo siguiente: la oferta de la empresa Smart Technologies (sic) está ligeramente por debajo del límite inferior del cálculo, o dicho de otra manera, el costo de dicha oferta se presumiría que es un precio que no abarcaría los costos para mantener el contrato a través del tiempo, dado que con los datos del costo promedio del cuadro 02 que sirven también de apoyo para este estudio, según el estudio de otros contratos de mantenimiento de equipos de refrigeración, tanto de los que aportaron otras unidades de la Institución, las que ofertaron para este concurso y los precios que se cobraron en el contrato anterior.

Por otro lado, se le solicitó a la empresa Smart Technologies que desglosara la estructura de precio y certificaran sin con los precios ofrecidos podrían cumplir con los términos del contrato, para lo cual dicha empresa aportó dicha información mediante oficio AS Hatillo/ACL3-*003.

Por lo tanto se concluye que la oferta de la empresa Smart Technologies tiene un costo promedio inferior al mercado, sin que eso suponga que sea un precio ruinoso, **dado que no**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

estoy en capacidad técnica para demostrarlo, siendo que la empresa Smart Technologies certifica que con los costos ofertados podrán cumplir con los términos de la contratación....». (La negrilla es nuestra)

Las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) establecen el punto 2.4:

«Idoneidad del personal. El personal debe reunir las competencias y valores requeridos, de conformidad con los manuales de puestos institucionales, para el desempeño de los puestos y la operación de las actividades de control respectivas. Con ese propósito, las políticas y actividades de [...] capacitación y otras relacionadas con la gestión de recursos humanos, deben dirigirse técnica y profesionalmente con miras a la [...] actualización de personal idóneo en la cantidad que se estime suficiente para el logro de los objetivos institucionales».

Esas mismas normas señalan en el punto 4.5.1 lo siguiente:

«Supervisión contante. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos».

El 13 de noviembre 2017, en entrevista realizada al Lic. Jorge Mora Acuña, administrador del Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos' señaló:

«Lo ideal es estar atento a cualquier alerta, uno se orienta por precios históricos y que el análisis de precios de mercado sean los más orientados posibles».

Con respecto a la no identificación del cronograma de visitas, el registro de llamada al contratista y otra la documentación del recibido conforme de los trabajos realizados, ese funcionario, indicó:

“La fiscalización de ese contrato está a cargo del supervisor de mantenimiento, tiene que estar evidenciado las visitas de los mantenimientos preventivos y correctivos. Usualmente, cada vez que se prorroga el contrato la administración revise el expediente para verificar la correcta ejecución contractual”.

Lo anterior refleja una debilidad de control interno, por cuanto, los funcionarios encargados de emitir los criterios de razonabilidad de precios muestran deficiencias en las capacidades como instancia responsable, así como, en la revisión de documentos por parte de la Administración, sobre la ejecución de contratos, donde no se advirtió sobre la ausencia de los cronogramas y otros medios de control como el registro de llamadas al contratista.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

Dicha situación expone al Área de Salud Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos” a un mayor riesgo a que se dé un incumplimiento por parte del contratista.

2.7 Compra directa 2016CD-000025-2312 ‘Compra servicio fotocopiado de documentos’

La justificación de la compra 2017CD-000001-2312 no contempla cuál es la necesidad o fin público a satisfacer, además, de la revisión de la documentación sobre la ejecución del contrato se observó que desde el 2 de febrero 2017 al 24 de octubre 2017 el contratista no ha cobrado al área de salud los servicios brindados.

El Área de Salud de Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos” mediante compra directa 2016CD-000025-2312 tramitó la adquisición de los servicios de fotocopiado de documentos, según demanda” la cual fue adjudicada a la empresa Inversiones La Rueda S.A.

La justificación consignada en la compra directa 2016CD-000025-2312 fue:

«Es necesario la compra de servicios de fotocopiado por terceros, a fin de evitar su compra por el sistema de fondo de Caja Chica, así como descongestionar el uso de la fotocopidora de la Administración, así como los consumibles tienen un alto valor para la clínica.

El costo beneficio de utilizar los servicios de fotocopiado por terceros traería economía a la Clínica al disminuir el uso de papel y disminuir la compra de consumibles, así como alargar la vida útil de los equipos de fotocopiados».

El Reglamento a Ley de Contratación Administrativa indica en el artículo 8:

«Decisión inicial. La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida por el Jерarca de la Unidad solicitante o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas de cada institución.

Esta decisión se adoptará una vez que la unidad usuaria, en coordinación con las respectivas unidades técnica, legal y financiera, según corresponda, haya acreditado, al menos, lo siguiente:

- a) Una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, considerando para ello los planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo, el presupuesto y el Programa de Adquisición Institucional, según corresponda».

El 13 de noviembre 2017, en entrevista realizada al Lic. Jorge Mora Acuña, administrador del Área de Salud Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos” señaló:

«Con el contrato de fotocopidora se inicia porque no tenemos una persona para que esté fotocopiando, y con el contrato se evita hacer por caja chica, es un servicio continuo».



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

Lo descrito en el presente hallazgo, tiene su origen en una debilidad de control respecto a la confección de las justificaciones de las compras, por cuanto, ésta no tiene una descripción precisa y detallada de las razones que tiene el solicitante para la adquisición del servicio de fotocopiado y su conveniencia para el área de salud, además, no se ha hecho seguimiento o indagación sobre el cobro de los servicios recibidos del contratista Inversiones La Rueca S.A.

Lo anterior ocasiona que las compras con justificaciones poco claras el fin público no esté debidamente demostrado, asimismo, el no cobro oportuno por parte del proveedor podría originar desfases en partidas presupuestarias correspondientes.

3. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPRA

En el Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos' existen debilidades de control interno en los procesos de compras de bienes y servicios.

Esta Auditoría revisó una muestra -a criterio de auditor- de 6 expedientes, tramitados por esa área de salud en el periodo 2016 y primer semestre del 2017 los cuales reflejaron las siguientes debilidades: falta de estudio de razonabilidad de precios, resoluciones administrativa que no cumplen con lo establecido en la legislación, falta de firmas en subsanaciones y especificaciones técnicas, definición del objeto contractual, certificaciones presupuestarias sin indicación del monto, incumplimiento en la entrega, reportes, informes, justificaciones poco descriptivas de la necesidad a satisfacer, entre otras, el desarrollo de lo evidenciado se detalla a continuación:

3.1 Compra directa 2016CD-000026-2312 'Compra ocho hornos microondas'

La justificación de la compra 2017CD-000001-2312 no contempla cuál es la necesidad a satisfacer y conveniencia institucional con la adquisición de los hornos de microondas, además, las especificaciones técnicas contenidas el cartel no estaban firmada por el funcionario responsable.

El Área de Salud de Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos' adjudicó la compra directa 2016CD-000026-2312 a Tips Profesional S.A. por un monto de ₡2.120.000,00 (Dos millones ciento veinte mil colones con 00/100).

La justificación de la compra directa 2016CD-000026-2312 fue:

«Se requiere con urgencia la compra de microondas industriales para el comedor de empleados, debido a que se dañaron la totalidad de equipos que estaba en uso.

Se propone la compra de microondas industriales, debido a que son los que más se adaptaran a las necesidades de la clínica para uso continuo.

Dichos equipos son indispensables para el calentamiento de los alimentos del personal que labora en nuestra área de salud».



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

De la revisión del cartel de la compra 2016CD-000026-2312 las especificaciones técnicas no están firmadas por el Lic. Miguel Ballesteros Marín, Oficina de Activos.

El reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en el regula en el artículo 8 incisos c y b:

«La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida por el Jerarca de la Unidad solicitante o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas de cada institución.

Esta decisión se adoptará una vez que la unidad usuaria, en coordinación con las respectivas unidades técnica, legal y financiera, según corresponda, haya acreditado, al menos, lo siguiente:

- a) Una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, considerando para ello los planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Anual Operativo, el presupuesto y el Programa de Adquisición Institucional, según corresponda.
- b) La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran [...].»

La Ley General de Control Interno establece en el artículo 8 inciso b:

«Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: [...] b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. [...]».

En entrevista realizada a la Licda. Noemy Meléndez Cañénguez, jefe de la Subárea de Gestión de Bienes y Servicios señaló:

«Todos los años se emite una nota de parte de la Subárea de Gestión de Bienes y Servicios, a las diferentes jefaturas del Área del Salud de Hatillo, para que en las compras directas, se emitan justificaciones amplias, indicando el fin público. Se adjunta nota AGBS-1406-2017 del 30 de octubre, estos son los requerimientos para el 2018».

Los funcionarios responsables de realizar los requisitos previos de los procedimientos de contratación no están atendiendo las instrucciones sobre la elaboración de las justificaciones. Valga señalar que, la justificación de una compra es la descripción precisa y detallada de las razones que tiene el solicitante para la adquisición de un bien o servicio, dada su conveniencia institucional, su correspondencia con un proyecto específico o planificación y el presupuesto aprobado para el mismo.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

En este orden de ideas, la falta de una justificación detallada sobre la necesidad a satisfacer limita conocer el fin público perseguido y por ende la buena administración de los recursos públicos disponibles.

En cuanto a la no firma de las especificaciones técnicas de la compra 2016CD-000026-2312 obedece a una falta al deber de cuidado en la formulación y emisión de documentos.

Lo anterior constituye un factor de riesgo en la integridad y seguridad de la información, por cuanto, documentos con esas características podrían sufrir alteraciones no autorizadas en su contenido.

3.2 Compra directa 2016CD-000012-2312 'Compra de cintas de impresoras de matriz de puntos, tóner para impresoras Xerox....'

La reserva presupuestaria legal no consignó el monto con el cual la Administración del Área de Salud de Hatillo "Clínica Dr. Solón Núñez Frutos" disponía para hacer frente al contrato de la compra directa 2016CD-000012-2312.

De la revisión sobre la reserva presupuestaria legal se señaló:

«[...] certifican que en su momento estarán disponibles los recursos financieros para cubrir las erogaciones correspondientes.»

'[...] según lo dispone el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, certifican que en su momento estarán disponibles los recursos presupuestarios para cubrir las erogaciones correspondientes...'

[...]

Al ser una compra según demanda, la certificación de recursos se hará al miento de emitir casa orden de compra, según el presupuesto disponible en la partida 2225 y 2206».

En relación con lo anterior, no se localizó en el expediente certificación de los montos reservados.

El reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece en el artículo 9:

«Disponibilidad presupuestaria. Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones. Cuando se incumpliere esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno. [...]».



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

En entrevista realizada a la Licda. Noemy Meléndez Cañénguez, jefe de la Subárea de Gestión de Bienes y Servicios señaló:

«Primeramente está Subárea tramita el procedimiento de compra al haber una reserva administrativa que da fe que se cuenta con el recurso económico. A la hora de la adjudicación dicha condición no debería variar. Tengo conocimiento que la Subárea Financiero Contable, hace ese tipo de certificación, cuando no tiene presupuesto pero se está en trámite de modificaciones presupuestarias. Esto se da cuando son entregas según demanda».

Lo anterior refleja una debilidad de control, por cuanto, por regla de principio no se puede iniciar ni adjudicar una contratación, cualquiera que sea, si no se tiene certeza de disponer del contenido presupuestario para atender la obligación económica en un periodo determinado, lo cual es un requisito indispensable de verificar por el funcionario responsable.

Si la Administración Activa licita sin tener los fondos suficientes y llegado el momento de pagar no los tiene, esa situación podría conllevar a responsabilidades patrimoniales y hasta disciplinarias.

3.3 Compra directa 2016CD-000024-2312 'Servicio de lavado y aplanchado de ropa clínica Dr. Solón Núñez Frutos'

En el expediente de la compra directa 2016CD-000024-2312 no consta estudio de razonabilidad de precios, ni se evidenció la existencia de los controles establecidos en el cartel con son bitácora y reportes mensuales del contratista.

El cartel de la compra 2016CD-000024-2312, en el punto 10, estableció:

« [...] b. El Área de Salud de Hatillo y el contratista utilizarán para el debido control del Servicio un registro o bitácora debidamente foliada. La cual estará en resguardo de la Administración y será utilizada por el funcionario del a clínica asignado para realizar dicha tarea.

c. Estas bitácoras, serán aportadas por el Contratista, deberán ser foliadas y serán exclusivamente propiedad del Área de Salud de Hatillo. En esta se anotará el historial del servicio brindado.

[...]

e. Reportes: El contratista estará obligado a presentar reportes mensuales del trabajo realizado, en el cual debe incluir desglose de lavado de ropa y aplanchado pro línea, deberá entregarlo cada mes al tramitar su factura. Estos se presentan en original y copia, el original será para la Sección de Compras, Proveeduría del Área de Salud Hatillo y la copia para el encargado de Ropería [...]».

No se obtuvo evidencia de la bitácora ni de los reportes mensuales del contratista, solo consta la ropa entregada a Lava Splash S.A. para el lavado y aplanchado por parte de la clínica.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

La Ley de Contratación Administrativa regula en el artículo 13:

«Fiscalización. La Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución, [...]. En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. Si la Administración no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder».

El Instructivo para aplicar el régimen sancionador a proveedores y contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social establece en el artículo 9:

«El administrador o encargado del contrato, órgano colegiado o unipersonal, será el encargado de velar por la correcta ejecución del contrato de acuerdo con los términos regulados en la Ley de contratación administrativa y su reglamento. Corresponderá al administrador de contrato comunicar de forma oportuna al órgano competente las alertas y medidas por adoptar para prevenir, corregir o terminar la ejecución del contrato y adoptar las medidas de responsabilidad que correspondan. Para tales efectos, deberá: 1. Conformar un expediente con todas las vicisitudes de la ejecución del contrato (orden de inicio, entregas, criterios técnicos, jurídicos, administrativos, solicitudes, prórrogas, suspensión, recomendaciones, resoluciones, entre otras) [...]».

El Reglamento a Ley de Contratación Administrativa establece en el artículo 30:

«Precio inaceptable. Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, los siguientes precios:

- a) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones financieras por insuficiencia de la retribución establecida. La Administración deberá indagar con el oferente si con el precio cobrado será capaz de cumplir con los términos del contrato. Esa consulta deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso.
- b) Precio excesivo es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad. Igualmente, la Administración, indagará con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización, antes de adoptar cualquier decisión».

El 9 de noviembre 2017, en entrevista realizada a la Licda. Noemy Meléndez Cañénguez, jefe Subárea de Gestión de Bienes y Servicios del Área de Salud “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos”, señaló:

«Con respecto al estudio de razonabilidad de precios en esta Subárea, no se realizaban al momento de que la institución emitió circular, debido a que no se había definido quien debía hacerlo, y



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

tampoco había definido la metodología. Hasta el año pasado los roles fueron definidos por la institución».

Lo anterior refleja una debilidad de control en el proceso de compra, debido a que las ofertas presentadas no le están realizando los estudios de razonabilidad de precios sin que exista norma interna que faculte ese proceder de la Administración Activa, por otra parte, el fiscalizador de contrato no está realizando las tareas de acuerdo a la normativa y a lo establecido en el cartel.

Esta situación podría ocasionar una vulneración del principio de eficiencia, por cuanto, la Administración Activa no estaría garantizando que la oferta seleccionada sea la más conveniente para el interés público e institucional, asimismo, al no dar el fiscalizador del contrato un seguimiento estricto a lo establecido en el cartel se estaría presentando algunos incumplimientos por parte del contratista.

3.4 Compra directa 2016-000019-2312 ‘Compra de aparatos para prótesis dentales y aparatología removible de ortodoncia, entrega según demanda’

En el expediente de la compra directa 2016CD-000024-2312 no consta estudio de razonabilidad de precios y las subsanaciones de la oferta de Ángela Solano Muñoz no están firmadas por el oferente.

El Área de Salud de Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos” mediante compra directa 2016CD-000025-2312 tramitó la adquisición de la compra de aparatos para prótesis dental y aparatología removible de ortodoncia bajo la modalidad según demanda, la cual fue adjudicada a Paula Brenes Calderón y Ángela Solano Muñoz.

El 4 de octubre 2016, mediante oficio AGBS-1160-20016, el Sr. Minor Obando Araya, Contratación Administrativa de la Subárea de Gestión de Bienes y Servicios, solicitó a la oferente Ángela Solano Muñoz subsanar los siguientes puntos en sus ofertas:

- «a) Favor indicar expresamente si se ajustan a la vigencia de 60 días hábiles que se establece para este concurso.
- b) Aclarar si aceptan la forma de pago establecida para este concurso.
- c) Aportar declaración jurada de que no le alcanzan las prohibiciones establecidas en el artículo 22 bis del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- d) Aportar declaración jurada de que se encuentran al día con el pago de impuestos nacionales según el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa».

En relación con lo anterior, la subsanación de los puntos descritos supra por parte de la proveedora, vistos a los folios 98 y 99 del expediente, no están firmados.

El 9 de noviembre 2017, en entrevista realizada a la Licda. Noemy Meléndez Cañénguez, jefe Subárea de Gestión de Bienes y Servicios del Área de Salud “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos”, señaló:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

«Con respecto al estudio de razonabilidad de precios en esta Subárea, no se realizaban al momento de que la institución emitió circular, debido a que no se había definido quien debía hacerlo, y tampoco había definido la metodología. Hasta el año pasado los roles fueron definidos por la institución. En cuanto a la falta de firma de la subsanación presentadas por la proveedora Ángela Solano Muñoz, es un error humano dejado de percibir».

Lo anterior refleja una debilidad de control en el proceso de compra, debido a que las ofertas presentadas no le están realizando los estudios de razonabilidad de precios sin que exista norma interna que faculte ese proceder de la Administración Activa, por otra parte, la Subárea de Gestión de Bienes y Servicios no tuvo el deber de cuidado de revisar debidamente la documentación presentada por los oferentes.

Esta situación podría ocasionar una vulneración al principio de eficiencia, por cuanto, la Administración Activa no estaría garantizando que la oferta seleccionada sea la más conveniente para el interés público e institucional, asimismo, la Administración Activa podría estar avalando documentos que carezca de un elemento de validez como lo sería la firma de quien lo suscribe.

3.5 Compra directa 2016-000011-2312 ‘Compra de camillas ginecológicas para la consulta externa’

Se evidenció que han transcurrido alrededor de 14 meses desde que el contratista, L.M.H.E CRC S.R.L (*Light House*) debió entregar el objeto contractual (camillas ginecológicas) sin que a la fecha de este estudio de auditoría, 7 de noviembre 2017, la administración hayan adoptado las acciones administrativas que correspondan, además, no se evidencia el estudio de razonabilidad de precios y la solicitud al adjudicatario de la garantía de cumplimiento.

El Área de Salud de Hatillo ‘Clínica Dr. Solón Núñez Frutos’ mediante compra directa 2016CD-000011-2312 tramitó la adquisición de tres camillas ginecológicas para el Servicio de la Consulta Externa.

En el procedimiento se presentaron seis ofertas: Melodía S.A., L.M.H.E CRC S.R.L (*Light House*), Eleinmsa, Seyla, Montes de Oca y Rokatec Medica.

El 22 de junio 2016, el Lic. Jorge Mora Acuña, administrador del Área de Salud Hatillo “Clínica Dr. Solón Núñez Frutos” adjudicó la compra directa 2016CD-000011-2312 a Equipo Médico Montes de Oca, por un monto de \$1.950,00 (Mil novecientos cincuenta dólares).

El 23 de junio 2016, el oferente L.M.H.E CRC S.R.L presentó recurso de revocatoria al acto de adjudicación recaído en la oferta de la empresa Equipo Médico Montes de Oca.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

El 30 de junio 2016, en resolución sin número de las 11 horas, el Lic. Mora Acuña declaró con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por L.M.H.E CRC S.R.L y resuelve readjudicar a esta última, sin embargo, no se observa en el expediente el nuevo acto de adjudicación.

El 13 de setiembre 2016, mediante oficio AGBS-1086-2016, la Licda. Noemy Meléndez Cañénguez, jefe Subárea de Gestión de Bienes y Servicios, comunicó a la Dra. Andrea Marín Madrigal, Jefatura de la Consulta Externa del Área de Salud Hatillo "Clínica Dr. Solón Núñez Frutos" lo siguiente:

«Adjunto a la presente, nota del 12 de setiembre de 2016, emitida por la empresa Light House, en la cual solicita prórroga para la entrega de la orden de compra 795 del 6 de julio 2016. Dicha entrega se encuentra programada para el 14 de setiembre del año en curso, por lo cual se adjunta documento para que sea valorada por esa jefatura».

El 19 de setiembre 2016, mediante oficio SMCE-CSNF-0281-16, la Dra. Marín Madrigal, otorgó a la empresa L.M.H.E CRC S.R.L (*Light House*) una prórroga en el plazo de entrega de las tres camillas ginecológicas, hasta el 31 de octubre 2016.

El 4 de octubre 2016 (Sic), mediante oficio SMCE-CSNF-0313-16, la Dra. Marín Madrigal indicó a la Licda. Meléndez Cañénguez:

«Como su persona tiene conocimiento; el día de ayer 20 de octubre del 2016; se realizó la revisión de las camillas #3 a entregar pro la empresa adjudicada Light House; revisión que dejó mucho que desear en cuanto a la calidad de los acabados de los productos tales como: Deformidades en el acero, mal acabado de pintura, hueles de gradillas sueltas, gavetas sin encajar, herrumbre en el acero inoxidable, entre otras; todas las cuales se adjuntan. Por lo tanto se concede un tiempo prudencial de 15 días hábiles para que la empresa entregue tres camillas ginecológicas que si cuentan con los acabados de calidad que se merecen nuestros usuarios en la Institución; de lo contrario nos veremos obligados iniciar al procedimiento que corresponda (*sic*)».

El 11 de noviembre 2016, mediante oficio AGBS-1315-2016, la Licda. Meléndez Cañénguez comunicó a la Dra. Marín Madrigal lo siguiente:

«Adjunto a la presente, nota del 10 de setiembre de 2016, emitida por la empresa Light House, en la cual solicita prórroga para la entrega de la orden de compra 795 del 6 de julio 2016. Según prórroga otorgada a dicha empresa, mediante nota SMCE-CSNF-0313-2016 del 4 de octubre 2016, la entrega debió realizarse el 10 de noviembre del año en curso».

El 14 de noviembre 2016, mediante oficio SCE-CSNF-0342-16, la Dra. Marín Madrigal comunicó al Lic. Mora Acuña el incumplimiento de la empresa, además, esta funcionaria señaló en ese oficio lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

« [...] Para el 10 de noviembre del año en curso la empresa Light House hace entrega de nota suscrita por el Lic. Jonathan Conejo Madrigal, representante legal, solicita nueva prórroga para entregar el 23 de diciembre, sin embargo, esta jefatura ya había sido clara de que si no hacía la entrega el 10, se iniciaría el proceso de sanción, además de que para esa fecha no alcanza el cierre de presupuesto 2016».

El 21 de noviembre 2017, mediante oficio SCE-CSNF-0354-16, la Dra. Marín Madrigal informó al Lic. Mora Acuña lo siguiente:

« [...] me permito indicar que ya esta jefatura otorgó el tiempo prudente para una prórroga y que el hecho de extender una prórroga más para entregar al 30 de noviembre cuando se sabe que la empresa no va a cumplir pues como lo indican en sus oficios, pueden hacerlo hasta el 23 de diciembre, esta jefatura ve innecesario extender la prórroga al 30 de noviembre del año en curso».

El 23 de noviembre 2017, mediante oficio AGBS-1363-2016, la Licda. Meléndez Cañénguez comunicó al Lic. Jonathan Conejo Madrigal, representante legal de L.M.H.E CRC S.R.L, lo siguiente:

«En atención a su nota del 10 de noviembre el año en curso, adjunto nota SCE-CSNF-0356-16 del 21 de noviembre 2016, emitida por la Dra. Andrea Marín Madrigal, jefe Consulta Externa, recibida en esta Subárea el 23 de noviembre 2016, en la cual no aprueba la prórroga solicitada [...]».

El 21 de diciembre 2016, en oficio SMCE-CSNF-0379, la Dra. Gabriela Sánchez Cervantes, Directora Médica a.i. del Área de Salud Hatillo Clínica Dr. Solón Núñez Frutos' indicó al Lic. Minor Obando Araya, jefe Subárea de Gestión de Bienes y Servicios a.i. lo siguiente:

« [...] el día de hoy la empresa Lighthouse se presenta para realizar el tercer intento de entregar las camillas. Las camillas se revisan una a una y ninguna de las camillas cumple con los acabados de calidad que se solicitan desde el inicio del cartel.

A continuación, detallo los defectos encontrados en la revisión de las camillas.

1. Presentan golpes varios en la estructura metálica.
2. Malo acabados de la pintura, en varias partes.
3. Las gavetas se encuentran trabadas y mal alineadas, lo cual también provoca raspado de la pintura...
4. Manchas de herrumbre.
5. Gradas trabadas y con el hule negro sucio y con huecos, además mal pegado.
6. Los acabados de la tela que recubre la camilla, son bastante groseros y costuras en las terminales, inclusive en una de las camillas se sale la estructura de madera que debería de estar cubierta por tela.
7. Cortes torcidos y in acabado en los bordes de varias partes de la estructura metálica.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

8. La tela que cubre la camilla se encuentra sucia.
9. Mal acabado en la unión de las piezas metálicas en el cuerpo de la camilla.
10. Herrumbre en pistón que levanta las camillas.
11. Filos de metal con cortes torcidos y punzantes.

Por todo lo anterior descrito y por no cumplir con acabados de calidad, no se reciben las camillas. Cabe mencionar que los defectos antes mencionados fueron encontrados en las tres camillas [...].».

El 24 de enero 2017, mediante el oficio AGBS-0107-2017, la Licda. Meléndez Cañénguez indicó al Lic. Miguel Ballesteros Marín, administrador a.i. del Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos':

« Adjunto a la presente, expediente de compra directa 2016CD-000011-2312 sobre compra de camillas ginecológicas para Consulta Externa, con el fin de que esa Administración conforme Órgano Director en contra de la empresa Lighthouse por incumplimiento de la entrega de tres camillas ginecológicas, para la consulta externa de este centro de salud.

En folio 330 al 332 constas relación de hechos, elaborada por la jefatura de Consulta Externa, en la cual detalla los por menores del caso. Dicho documento fue comunicado a la empresa Lighthouse, para que se pronunciara al respecto.

En folio 335 al 339 consta incidente de nulidad presentado por la empresa Lighthouse en al cual solicita iniciar el procedimiento según corresponda.

Por lo anterior, solicito proceder según el "Instructivo para la aplicación del régimen sancionador contra proveedores y contratista de la CCSS" artículo 16 y siguientes».

La Ley de Contratación Administrativa regula en el artículo 13 los siguientes:

« Fiscalización. La Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución, para eso el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. A fin de establecer la verdad real, podrá prescindir de las formas jurídicas que adopten los agentes económicos, cuando no correspondan a la realidad de los hechos. En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas».

El artículo 11 de ese mismo cuerpo normativo señala:

« Derecho de rescisión y resolución unilateral. Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento [...].».



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

El 13 de noviembre 2017, en entrevista realizada al Lic. Jorge Mora Acuña, administrador del Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos' mencionó:

« La Administración va a iniciar un procedimiento sancionatorio, no obstante, aún no se ha notificado al contratista, pero la resolución sobre el traslado de cargo ya está hecha, probablemente esta semana se estará notificando. Con respecto a la garantía de cumplimiento: No se pidió en razón del monto. Y en relación con lo el estudio de razonabilidad del precio refirió que si fue hecho».

Con respecto a lo anterior, es importante aclarar que en el expediente de compra 2016-000011-2312 no se localizó documento donde constara el estudio de razonabilidad de precios, ni se aportó la información durante la entrevista ni posterior a ésta.

Las ofertas presentadas no se le realizó los estudios de razonabilidad de precios sin que existiera norma interna que facultara ese proceder de la Administración Activa, además, se dio una eventual inactividad de la Administración Activa del Área de Salud Hatillo "Clínica Dr. Solón Núñez Frutos" ante los reiterados incumplimientos del contratista L.M.H.E CRC S.R.L (*Light House*).

Esto ocasionó que la compra directa 2016CD-000011-2312 no cumpliera con el fin público a la cual estaba destinada, además, al no disponer de una garantía de cumplimiento la Administración Activa no pudo resarcirse, por la vía administrativa, de los daños y perjuicios eventualmente causados por el incumplimiento del contratista.

3.6 Compra directa 2017CD-000006-2312 'Compra de suministros de limpieza para el Área de Salud de Hatillo'

El oficio por el cual la Administración del Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos' resolvió el recurso de revocatoria, presentado por uno de los oferentes, de la compra directa 2017CD-000006-2312 no contiene una debida motivación.

El Área de Salud de Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos' mediante compra directa 2017CD-000006-2312 tramitó la adquisición de los suministros de limpieza del Área de Salud de Hatillo, la cual fue adjudicada a los siguientes oferentes: Prolim, Corporación Cek de Costa Rica y Corporación Decaprim S.A. Total adjudicado ₡11.350.274,00 (Once millones trescientos cincuenta mil doscientos setenta y cuatro colones con 00/100).

El 23 de marzo 2017, mediante documento CA-331-2017, el oferente Prolim presentó recurso de revocatoria al acto de adjudicación y solicitó readjudicar los ítems 2y 4 a su favor.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

En relación con lo anterior, el 25 de marzo 2017, mediante oficio ADM-301-17 el Lic. Jorge Mora Acuña, administrador del Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos' comunicó al oferente Prolim lo siguiente:

«Conoce esta Administración alegatos presentados en recurso de revocatoria al acto de adjudicación de la compra 2017CD-000006-2312 presentados por la empresa Prolim S.A., para los ítems 2 y 4. Mediante comunicado CA-331-2017 y recibido con fecha 23 de mayo 2017. En relación con los alegatos señalados y conforme a lo externado en oficio AGBS-0655-2017, por parte de la instancia técnica a cargo de la evaluación técnica de las ofertas (visible en folios 0370-0373). La Oferta de su representada no es objeto de adjudicación al no cumplir técnicamente par a los ítems 2 y 4 de la compra.

Por lo anterior y conforme a lo señalado en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, su recurso se declara inadmisibile».

El 30 de mayo 2017, el Sr. Federico Madrigal Cerdas, representante legal de Prolim S.A., solicito anular lo resuelto por la administración en el oficio ADM-301-17, descrito supra, por carecer de motivación y fundamentación.

El 31 de mayo 2017, mediante oficio ADM 312-17, el Lic. Mora Acuña indicó al Sr. Madrigal Cerdas lo siguiente:

« [...] En relación con el mismo esta Administración mantiene en firme lo resuelto en oficio ADM 301-2017. [...]».

La Ley General de la Administración Pública establece en el artículo 136:

«Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

- a) [...]
 - b) Los que resuelvan recursos;
- [...]».

En relación con la importancia de la motivación del acto administrativo, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución No. 620-91 de las 14:50 horas del 22 de marzo de 1991, estableció:

« [...] Ya esta Sala en un recurso anterior sobre la misma materia señaló la existencia de un principio constitucional que obliga a la motivación de los actos, sobre todo aquellos que son lesivos de los intereses o derechos de los individuos (voto 226-91). Concretamente se indicó: [...] la jurisprudencia de la Sala ha sido muy clara en afirmar que existe un principio constitucional que obliga a la motivación de los actos, sobre todo de aquellos que son lesivos de los intereses o derechos de los individuos, principio que está íntimamente ligado con el de defensa, también de rango constitucional [...]».



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

La *Guía sobre nulidades de actos y contratos administrativos*, de la Contraloría General de la República, define la motivación de un acto como: declaración de circunstancias de hecho y de derecho que sustentan el dictado del acto. Es la expresión formal del motivo, normalmente está contenida en los denominados 'considerandos' de la resolución administrativa.

Lo anterior tiene su origen en un debilitamiento en la gestión de la Administración del Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos al no razonar ampliamente las resoluciones que la motivan a adoptar o mantener un criterio sobre los hechos expuestos por los oferentes en la vía recursiva.

Esa actuación administrativa es contraria a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública y por ende al principio de legalidad y objetivos de control interno como es el de cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

CONCLUSIONES

La fase de ejecución y control contractual está relacionada con el aseguramiento por parte de la Administración de que los bienes o servicios entregados por el contratista hayan cumplido a cabalidad las especificaciones técnicas y condiciones previamente pactadas, la cual está en una primera instancia bajo la fiscalización de un funcionario, previamente asignado por la Administración Activa.

En relación con lo anterior, el Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos' presenta debilidades en la ejecución de contratos, el estudio reflejó que los administradores de contratos no están realizando las tareas y/o empoderándose de las responsabilidades asignadas, lo cual se constituye en un factor de riesgo para esa unidad programática, situación que incide en: el incumplimiento en parte las condiciones establecidas en el cartel (control de horarios, informes, supervisiones, etc.) y otros controles como procedimientos para la entrega y pesaje de desechos, cumplimiento de requisitos para la prórroga de contratos, cronogramas y otros.

Lo anterior demuestra que esa área de salud no está cumpliendo razonablemente con la normativa que regula la materia de ejecución de contratos y las responsabilidades de fiscalización establecidas en la institución, ese proceder se convierte en una vulnerabilidad asociada al proceso de ejecución y control contractual.

La contratación administrativa es aquella actividad del Estado que regula la adquisición y venta de bienes y servicios para cumplir con los propósitos de carácter social, bajo una serie de prerrogativas legales y técnicas. En la revisión de los procedimientos de compra tramitados por esta área de salud se verificó que no se cumple a cabalidad con lo normado en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, por cuanto se identificó una serie de debilidades, tales como: falta de estudio de razonabilidad de precios, resoluciones administrativas que no cumplen con lo establecido en la legislación, falta de firmas en subsanaciones y especificaciones técnicas, definición del objeto contractual, certificaciones presupuestarias sin indicación del monto, incumplimiento en la entrega, justificaciones poco descriptivas de la necesidad a satisfacer, entre otras.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

Al respecto, esta Auditoría considera que el ajuste o implementación de mejoras en el proceso de contratación administrativa en el Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos', en los aspectos señalados, contribuirían a reducir eventuales vulnerabilidades o riesgos asociados a dicho proceso.

En resumen se considera que los titulares el Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos', no han adoptado acciones para fortalecer las actividades de la gestión de compras, por lo cual la gestión desplegada en esa área de salud en cuanto al sistema de control interno en el manejo y administración de los procesos de adquisición de bienes y servicios no ofrece una garantía razonable que se esté efectuando un eficiente uso de los recursos públicos, por lo cual se hace necesario emprender acciones inmediatas para solventar la situación a fin de optimizar el otorgamiento de servicios de salud.

RECOMENDACIONES

AL DR. ARMANDO VILLALOBOS CASTAÑEDA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL SUR O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

1. De conformidad con lo evidenciado en el hallazgo 3.5, en el plazo de 8 meses, con las instancias técnica y legal evaluar la gestión del Lic. Jorge Mora Acuña, administrador del Área de Salud Hatillo "Clínica Mercedes Chacón Porras" en relación a la compra 2016-000011-2312 "Compra de camillas ginecológicas para la consulta externa", donde se evidenció que hubo un incumplimiento del contratista sin que la administración en apariencia accionara en resguardo de los intereses institucionales.

A LA DRA. GABRIELA SÁNCHEZ CERVANTES, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA MÉDICA DEL ÁREA DE SALUD HATILLO 'CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS' O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

2. Establecer medidas de control concretas para subsanar las debilidades identificadas en la gestión contractual (Ver hallazgo 1, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de este informe), las cuales deberán contemplar, entre otras, la necesaria rendición de cuentas periódicas por parte de los administrados de contratos.

Plazo de cumplimiento: 8 meses.

A LA LIC. JORGE MORA ACUÑA, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL ÁREA DE SALUD HATILLO 'CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS' O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

3. Establecer medidas de control concretas para subsanar las debilidades identificadas en la gestión de compras (Ver hallazgo 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 de este informe), las cuales deberán contemplar, entre otras, los seguimientos o supervisiones periódicos sobre el cumplimiento de la normativa en los procesos de compra.

Plazo de cumplimiento: 8 meses.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los resultados del presente estudio se comentaron el 29 y 30 de noviembre 2017 con el Dr. Armando Villalobos Castañeda, director regional de Servicios de Salud Central Sur, la Dra. Gabriela Sánchez Cervantes, directora médica a.i. y Lic. Jorge Mora Acuña, administrador, del Área de Salud Hatillo 'Clínica Dr. Solón Núñez Frutos', quienes indican estar de acuerdo con el informe y las recomendaciones, excepto el Dr. Villalobos Castañeda que solicita ampliar el plazo de la recomendación 1.

ÁREA GESTIÓN OPERATIVA

Lic. Randall Montero Ortiz
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. Roy Manuel Juárez Mejías
JEFE SUBÁREA

RMJM/RMO/lba